

**Artigo**

**ÚTERO SUBROGADO A LA LUZ DE LA BIOÉTICA Y DE LA BIOÉTICA JURÍDICA**

**SUBTERRECTED UTERUS IN THE LIGHT OF BIOETHICS AND LEGAL BIOETHICS**

**ÚTERO SUB-ROGADO À LUZ DA BIOÉTICA E DO BIODIREITO**

Raquel Veggi Moreira  
Verusca Moss Simões dos Reis

**RESUMEN** - Útero subrogado es una práctica posibilitada por el manoseo de las técnicas de reproducción humana asistida, a partir de la manipulación de material genético. Se trata de un acuerdo establecido entre dos partes: el/los solicitante(s) – una pareja o una mujer, imposibilitado(a) de engendrar hijos – y la mujer que presta el propio útero, denominada de vientre solidario, útero de sustitución, madre de sustitución, o popularmente conocido como “vientre de alquiler”, entre otras denominaciones. Por ser un tema complejo y de opiniones contrapuestas, y que envuelve una diversa gama de actores sociales, surgen implicaciones del útero subrogado filosóficas y éticas jurídicas. Uno de los grandes desafíos que envuelven la práctica del útero subrogado es la necesidad de limitarse la acción del hombre sobre la vida humana. Ante el expuesto, el presente artículo tiene como objetivo abordar la práctica del útero subrogado a la luz de la Bioética y de la Bioética Jurídica, como disciplinas capaces de dialogar con diferentes áreas del conocimiento, como el Derecho, la Filosofía y la Ética, para que se pueda encontrar caminos para prácticas que valoricen la vida humana. Además de evidenciar la necesidad de reglamentación jurídica, delante de tantas implicaciones advenidas de esa práctica, cabe también demostrar, por medio de la Bioética y de la Bioética Jurídica, la relevancia de incorporarse la sociedad en el debate y decisiones acerca de esos nuevos dilemas advenido de los avances biotecnológicos. Por la ausencia de legislación específica que reglamente tal práctica, se busca, en esas disciplinas, caminos que puedan no sólo limitar la acción del hombre sobre la vida humana, como también, armonizar las relaciones entre el hombre y las biotecnologías. La metodología utilizada fue cualitativa y exploratoria, mediante pesquisa bibliográfica.

**Palabras clave:** Útero subrogado; Legislación específica; Bioética; Bioética Jurídica.



**Artigo**

**ABSTRACT** - Subrogated uterus is a practice made possible by the manipulation of assisted human reproduction techniques, from the manipulation of genetic material. It is an agreement between two parties: the petitioner (s) - a couple or a woman unable to bear children - and the woman who lends her own womb, called a solidarity belly, substitution uterus ,replacement mother, or popularly known as "surrogacy", among other denominations. Because it is a complex and controversial subject, and involves a diverse range of social actors, philosophical and ethical-juridical implications arise. One of the great challenges involving the practice of the subrogated uterus is the need to limit man's action on human life. In view of the above, this article aims to address the practice of the uterus subrogated on the view of Bioethics and Biodiversity, as disciplines capable of dialoguing with different areas of knowledge, such as Law, Philosophy and Ethics, so that ways of valuing human life. In addition to highlighting the need for legal regulation, against many implications of this practice, it is also important to demonstrate, through bioethics and legal bioethics, the importance of incorporating society into the debate and decisions about these new dilemmas arising from biotechnological advances. In the absence of specific legislation regulating this practice, it is searched in these disciplines ways that can not only limit human action on human life, but also harmonize the relations between man and biotechnologies. The methodology used was qualitative and exploratory, through bibliographic research.

**Keywords:** Subrogated uterus; Specific legislation; Bioethics; Legal bioethics.

**RESUMO** - Útero sub-rogado é uma prática possibilitada pelo manuseio das técnicas de reprodução humana assistida, a partir da manipulação de material genético. Trata-se de um acordo estabelecido entre duas partes: o(s) solicitante(s) – um casal ou uma mulher, impossibilitado(a) de gerar filhos – e a mulher que empresta o próprio útero, denominada de barriga solidária, útero de substituição, mãe de substituição, ou popularmente conhecida como “barriga de aluguel”, entre outras denominações. Por ser um tema complexo e controverso, e que envolve uma diversa gama de atores sociais, surgem implicações filosóficas e ético-jurídicas. Um dos grandes desafios que envolvem a prática do útero sub-rogado é a necessidade de se limitar a ação do homem sobre a vida humana. Ante o exposto, o presente artigo tem como objetivo abordar a prática do útero sub-rogado à luz da Bioética e da Bioética Jurídica, como disciplinas capazes de dialogar com diferentes áreas do conhecimento, como o Direito, a Filosofia e



**Artigo**

a Ética, para que se possa encontrar caminhos para práticas que valorizem a vida humana. Além de evidenciar a necessidade de regulamentação jurídica, diante de tantas implicações advindas dessa prática, cabe também demonstrar, por meio da Bioética e da Bioética Jurídica, a relevância de se incorporar a sociedade no debate e decisões acerca desses novos dilemas advindos dos avanços biotecnológicos. Pela ausência de legislação específica que regule tal prática, busca-se, nessas disciplinas, caminhos que possam não só limitar a ação do homem sobre a vida humana, como também, harmonizar as relações entre o homem e as biotecnologias. A metodologia utilizada foi qualitativa e exploratória, mediante pesquisa bibliográfica.

**Palavras-chave:** Útero sub-rogado; Legislação específica; Bioética; Bioética Jurídica.

**CONSIDERACIONES INICIALES**

La biotecnología abarca las técnicas de reproducción humana asistida, y el avance de esas, por su vez, propició el surgimiento de la práctica del útero subrogado. Popularmente denominado de “vientre de alquiler”, esa práctica envuelve dos partes: los solicitantes – una pareja o una mujer imposibilitado(a) de generar hijos – y la mujer portadora, que cede el propio útero y pacta la concretización del proyecto familiar de poseer descendientes. Por no ser aún reglamentada en Brasil, no posee disciplina legal que satisfaga las exigencias de la actualidad. Así, el tema trae diversas consecuencias no resueltas por la ausencia de legislación específica, y, también, por implicaciones filosóficas, éticas y jurídicas.

Bajo el punto de vista filosófico, tal práctica altera la concepción de lo que es natural y de lo que es socialmente construido (LATOURET, 1996), pues envuelve una redefinición de lo que antes era circunscrito al dominio de la naturaleza, sin haber intervención del individuo o de la sociedad, una vez que no había posibilidad de intervención en la gestación. Además de eso, hay una revisión en la noción de maternidad, paternidad y familia. De entre las implicaciones jurídicas, una de ellas concierne al grado de parentesco que será establecido entre el ser que nacerá y los que cedieron el material genético, los que lo idealizaron, y aquella que lo traerá al mundo. Con relación a las implicaciones éticas, se puede aludir la modificación de características genéticas (del niño) para satisfacer las expectativas de los idealizadores de un proyecto parental, visando el perfeccionamiento o la busca de perfección de la especie humana.



**Artigo**

Ante el expuesto, el objetivo de este artículo es abordar la práctica del útero subrogado a la luz de la Bioética y de la Bioética Jurídica, como disciplinas capaces de dialogar con diferentes áreas del conocimiento, como el Derecho, la Filosofía y la Ética, para que se pueda encontrar caminos para prácticas que valoren la vida humana. Para tal, se abordará, inicialmente, algunas consecuencias filosóficas, jurídicas y éticas del útero subrogado, y, posteriormente, el papel que la Bioética y la Bioética Jurídica poseen en el entendimiento de esa práctica que posibilita tantas controversias.

Además de eso, se buscará evidenciar la necesidad de reglamentación jurídica delante de tantas implicaciones que la práctica acomete; así como demuestra, por medio de la Bioética y de la Bioética Jurídica, la relevancia de incorporarse a la sociedad en el debate y en las decisiones acerca de esos nuevos dilemas advenidos de los avances biotecnológicos, pues se percibe que la Bioética, en particular, puede ser un puente para el diálogo con la sociedad en se tratando de temas polémicos y de opiniones contrapuestas, como el útero subrogado.

Será utilizada metodología cualitativa, de carácter exploratorio, por medio de estudio bibliográfico en obras y artículos científicos de expertos en el asunto.

## **ASPECTOS FILOSÓFICO-JURÍDICOS DEL ÚTERO SUBROGADO**

La práctica del útero subrogado surgió después de la evolución histórica de la procreación humana asistida, o reproducción humana asistida<sup>1</sup>, o aún, fecundación artificial. De acuerdo con Pisetta (2014), considerando la edad del mundo, se puede decir que las experiencias y descubiertas referentes a la reproducción humana natural son bastante recientes y, cuanto a la reproducción asistida, esas entonces son esencialmente contemporáneas.

Conforme mencionado, importa decir que el útero subrogado se presente como una consecuencia de los avances tecnológicos, y que, por su complejidad y amplitud, refleja en diferentes áreas del conocimiento, como en la filosófica, jurídica y principalmente ética, sobre el uso que la sociedad tiene hecho de esa práctica.

---

<sup>1</sup> Conceptualmente, la Reproducción Humana Asistida (RHA/RA) es “[...] o conjunto de operações para unir, artificialmente, os gametas feminino e masculino, dando origem a um ser humano” (SILVA, Américo Luís Martins da. **Direito de Família**. União conjugais, estáveis, instáveis e costumes alternativos. Leme/SP: Editora Cronus, 2015, p. 696), permitindo que mujeres consideradas infértiles (o no) concreten la posibilidad de tener hijos.



Artigo

Bajo el punto de vista filosófico, antes del advenimiento de las técnicas de reproducción asistida, básicamente existían sólo dos formas de maternidad reconocidas por la sociedad occidental: la madre biológica, aquella que embarazaba y daba la luz; y la madre social, la que creaba. Excepto en el caso de la adopción, cuando la madre no genitora desempeñaba el papel de madre social (educadora). Sin embargo, la madre biológica también era como madre social, aquella que educaba, cuidaba, y daba cariño (WILLIAMS-JONES, 2002). La maternidad es algo complejo de definirse, dada su ambigüedad y la imbricación entre natural y social, principalmente con la utilización de las técnicas conceptivas en los últimos tiempos.

La idea de maternidad por útero subrogado, y demás denominaciones dadas, como “útero de sustitución”, “cesión temporaria del útero”, entre otras, puede ser interpretada como la manifestación más elevada del deseo de un casal, sea hetero o homoafectivo – o de una mujer o hombre – de tener un hijo genéticamente ligado a los padres o uno de ellos (o mismo a ningún de ellos).

Este es el deseo de tener un hijo a cualquier costo, en que nociones lingüísticas como “maternidad”, “paternidad” y “familia” están siendo revisadas. En el caso de la maternidad sustituible, no está absolutamente definido quien es la madre del niño, como también si procrear es un derecho o un privilegio, y si la familia es una comunidad, que consiste en hombres y mujeres que se juntaron por amor mutuo y voluntad procreacional, o una “asociación”, que permite que otros vengan a tener determinadas relaciones con la familia (donador de esperma o de óvulos, etc.) (BOYKO, 2011, p. 16).

Todavía, segundo Boyko (2011), se puede levantar la cuestión de la exploración del cuerpo humano y la posibilidad de seres humanos aún no nacidos se convirtieren objetos de manipulación. Además de eso, por la maternidad/paternidad construida por las “manos” de la técnica, a partir de los deseos humanos, no hay cómo distinguirse el humano del no humano, el natural del fabricado. Es lo que apunta para la necesidad de reformulación de la noción de maternidad y familia.

Delante de eso, la naturaleza deja de tener papel central y pasa a ser coadyuvante, en las “manos” de los hombres que, al utilizaren de esa técnica para la realización de sus deseos de procreación, crean consecuencias sociales. En otras palabras, el ser humano, al hacer uso de las técnicas de reproducción asistida (RA) y de la práctica del útero subrogado, transforma algo que era perteneciente solamente al dominio de la naturaleza – en el caso, la gestación biológica – en algo socialmente construido, teniendo en vista que este puede intervenir en el proceso de forma directa con sus deseos.



## Artigo

En ese escenario de múltiples posibilidades, naturalmente el concepto de familia tiende a modificarse, pues lo que era antes un formación tradicional entre padre, madre e hijo(s) (LÉVI-STRAUSS, 1972), actualmente puede ser construida por diferentes actores, como parejas homoafectivas, o por hombres y mujeres que viven solos (familia monoparental). Las nuevas concepciones de familia están en los detalles, o sea, en la forma como se constituyen y/o en sus integrantes.

En el ámbito de esas discusiones, hay que hablarse en las implicaciones jurídicas en consecuencia de la práctica del útero subrogado. Una de ellas dice respecto a las modificaciones en la sociedad, percibida en la constitución de familia, en los conceptos de esta última, de la maternidad y paternidad, teniendo en vista la relativización de los principios “mater semper certa est” (maternidad es siempre cierta) y “pater semper incertus” (paternidad es siempre incierta). En ese sentido, Eduardo de Oliveira Leite (1995, p. 201) comenta que:

El cuestionamiento sobre la filiación paterna y materna obligó a la sociedad a ejercer control más efectivo sobre la nueva realidad. [...]. Los lazos tradicionales que unían la pareja al niño están completamente alterados. Así como el niño puede tener padres (el donador de esperma, el padre adoptivo, el marido de la madre) puede igualmente tener tres madres (la madre biológica, la madre portadora y la madre de recepción).<sup>2</sup>

Además de eso, la familia dejó de tener un concepto unívoco, una vez que su configuración fue modificándose al largo del tiempo, y más aún con las posibilidades propiciadas por la RA. Así, la familia fue asumiendo nuevas formas y modos de constituirse además del convencional, no prendiéndose a las formalidades, antes exigidas, pues, en un pasado aún reciente, la familia sólo podría ser constituida por hombre, mujer e hijo(s) por medio del matrimonio civil y religioso.

Mismo con la inexistencia de legislación específica que regularmente la RA y la práctica del útero subrogado, las nuevas formas de familia tienen amparo constitucional,

---

<sup>2</sup> “O questionamento sobre a filiação paterna e materna obrigou a sociedade a exercer um controle mais efetivo sobre a nova realidade. [...]. Os laços tradicionais que uniam o casal à criança estão completamente alterados. Assim como a criança pode ter três pais (o doador do esperma, o pai adotivo, o marido da mãe) pode igualmente ter três mães (a mãe biológica, a mãe portadora e a mãe de recepção)”. (LEITE, Eduardo de Oliveira. **Procriações artificiais e o Direito**. Aspectos médicos, religiosos, psicológicos, éticos e jurídicos. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1995, p. 201).





## Artigo

o sea, la familia, independiente de su formación, pasó a tener protección, por fuerza de los principios (dignidad de la persona humana, autonomía privada, equidad, entre otros), que rigen la Constitución Federal de 1988.

Delante de un tema complejo, que envuelve diferentes áreas del conocimiento, conflictos pueden surgir – muchas veces de difíciles soluciones en ámbito jurídico –, teniendo en vista la falta de ley específica que reglamente la materia. En Brasil, lo que tiene sido utilizado como amparo en los tribunales es la Resolución del Consejo Federal de Medicina (CFM) nº 2.168/2017, editada desde 1992 y que tiene sido modificada a lo largo de los años. Esa resolución haz que el precepto jurídico perfeccione las técnicas de reproducción asistida, explicitando principios éticos y bioéticos que deberán ser respetados con el objetivo de traer “[...] mayor seguridad y eficacia a tratamientos y procedimientos médicos -, tornándose el dispositivo deontológico a ser seguido por los médicos brasileños” (BRASIL, 2017, p. 1).<sup>3</sup>

Además del expuesto, cabe destacar la cuestión de la eugenesia como una de las consecuencias éticas, pues, además de vedada en prácticamente todos los países, impulsó el hombre a buscar la perfección en características específicas de la especie humana. Su utilización sería un “control de calidad” de la raza humana. Sobre esa cuestión, Jürgen Habermas manifiesta su repudio y cuestiona si, nosotros seres humanos, “[...] gostaríamos de viver en una sociedade que adquire consideração narcisista por las propias preferencias al precio de la insensibilidad en relación a los fundamentos normativos y naturales de la vida” (HABERMAS, 2010, p. 29).<sup>4</sup>

La adopción de ciertas prácticas, como la RA o pesquisas como células troncales, así como la elección de características personales para atender un deseo, son cuestiones que suscitan discusiones en diferentes áreas (filosóficas, ética, religiosa, jurídica) e, por lo tanto, distintos juicios, a partir de criterios diversos.

En ese escenario, surgen la Bioética y la Bioética Jurídica, dos disciplinas que desempeñan un papel de gran importancia con relación a las nuevas biotecnologías, en

---

<sup>3</sup> “[...] maior segurança e eficácia a tratamentos e procedimentos médicos tornando-se o dispositivo deontológico a ser seguido pelos médicos brasileiros”. (BRASIL, **Resolução nº 2.168**, de 10 de novembro de 2017. p. 1. Conselho Federal de Medicina. Disponível em: <<https://sistemas.cfm.org.br/normas/visualizar/resolucoes/BR/2017/2168>>. Acesso em: 15 nov. 2017).

<sup>4</sup> “[...] gostaríamos de viver numa sociedade que adquire consideração narcísica pelas próprias preferências ao preço da insensibilidade em relação aos fundamentos normativos e naturais da vida.” (HABERMAS, Jürgen. **O futuro da natureza humana**. São Paulo: Editora WMF/Martins Fontes, 2010, p. 29).



**Artigo**

particular a la técnica de la reproducción humana médicamente asistida y a la práctica del útero subrogado.

**BIOÉTICA Y LA BIOÉTICA JURÍDICA EN EL CONTEXTO DEL ÚTERO SUBROGADO**

La reproducción humana asistida, un producto de la evolución de las biotecnologías, posibilita que personas infértiles, no apenas mujeres, igualmente hombres, consagren el deseo de tener hijo(s). Sin embargo, conforme expuesto, esas técnicas suscitan cuestionamientos e implicaciones ético jurídicas, principalmente cuando se trata de útero subrogado, que, de alguna manera despierta, entre otras cosas, indagaciones sobre el proceso natural y el proceso artificial de procreación. Aún, por el hecho de la RA, especialmente de la práctica del útero subrogado, prescindir de reglamentación legal, se busca en la Bioética y en la Bioética Jurídica caminos para que se “limite” la acción del hombre sobre la vida del ser humano. Por esa razón, surgieron esas dos disciplinas, no para “eliminar el acaso, el desorden, la incertidumbre de la comprensión de la realidad”, porque todo eso “[...] haz parte de la evolución del universo”<sup>5</sup> (JUNGES, 2006, p. 18-19), mas para dialogar con la sociedad e imponer límites a las acciones humanas. Por esa razón, la interacción entre ellas puede ser considerada como una posible salida para los problemas traídos por los avances de la biotecnología, sobre todo, por la práctica del útero de sustitución.

La Bioética busca tratar de las relaciones éticas entre las partes envueltas. Es una nueva área del conocimiento que, a los pocos, tiene se convertido una de las más importantes herramientas del Derecho moderno para estudiar, analizar y regular las relaciones traídas por las nuevas tecnologías. Ya la Bioética Jurídica, como una nueva ciencia jurídica, busca tutelar las relaciones entre la Biotecnología, sus propulsores y toda la raza humana, ante la inconsistencia de la tutela de las nuevas prácticas traídas por la Revolución Biotecnológica por las antiguas áreas jurídicas (TALLARICO; MARTINS, 2014).

De acuerdo con Tinant (2007, p. 152),

---

<sup>5</sup> “não eliminar o acaso, a desordem, a incerteza da compreensão da realidade” (...) “[...] faz parte da evolução do universo”. (JUNGES, José Roque. **Bioética**. Hermenêutica e casuística. São Paulo: Edições Loyola, 2006, p. 18-19).





## Artigo

El término ‘bioética jurídica’ procura evitar, pues, la confusión de términos y por ende de conceptos, confirmando que se trata de algo más que una mera ‘*nominis quaestio*’, desde que la noción de ‘ética’ debe presidir el debate. El riesgo adicional que puede significar la supresión del ‘*ethos*’ se desprende de vocablos que designan otros fenómenos de ‘*bios*’ de nuestro tiempo – ‘*biologicismos*’ -, algunos con inciertos y preocupantes alcances, otros trasuntando renovados esfuerzos por defender la vida. A la inversa, incluso alegando o pretextando una defensa de aquél, cabe observar asimismo algunos ‘*eticismos*’ que prescinden del vocablo vida.

La palabra Bioética fue empleada por primera vez en la obra de Van Rensselder Potter, “Bioethics: brige to the future”, en 1971, y concebida como “ciencia de la sobrevivencia”. A la época, era una disciplina unida a las ciencias biológicas, que concedería al hombre permiso para participar en la evolución del proceso biológico, de las poblaciones y especies, con la finalidad de garantizar su calidad de vida. En otras palabras, por medio de la Bioética se desenvolvería la “[...] ética de las relaciones vitales de los seres humanos, entre ellos y de ellos con el ecosistema” (IDALÓ, 2011, p. 140).<sup>6</sup>

José Roque Junges (2006, p. 33) afirma que la Bioética “[...] surgió como preocupación con las incidencias de la intervención tecnológica del ser humano en el ambiente natural y como respuesta a los dilemas éticos provocados por las nuevas descubiertas biológicas y por los avances de la medicina”.<sup>7</sup>No se puede negar la pluralidad de cuestionamientos y argumentaciones sobre cuestiones ético-jurídicas en la sociedad brasileña, de entre ellas, en el que se refiere a las técnicas de la reproducción asistida y de su práctica, denominada de útero subrogado. En ese escenario, merecen especial atención, pues la Bioética está relacionada a un doble fenómeno, en la opinión de Christian Byk (2015, p. 317-318):

---

<sup>6</sup> “[...] ética das relações vitais dos seres humanos, entre si e deles com o ecossistema” (IDALÓ, Marcella Franco Maluf. A reprodução assistida em face ao biodireito e sua hermenêutica constitucional. **Revista Jurídica UNIARAXÁ**, Araxá, v. 15, n. 14, p. 137-162, p. 140, 2011. Disponível em: <<http://www.uniaraxa.edu.br/ojs/index.php/juridica/article/download/31/23>>. Acesso em: 15 mai. 2016).

<sup>7</sup> “[...] surgiu como preocupação com as incidências da intervenção tecnológica do ser humano no ambiente natural e como resposta aos dilemas éticos provocados pelas novas descobertas biológicas e pelos avanços da medicina”. (JUNGES, José Roque. **Bioética**. Hermenêutica e casuística. São Paulo: Edições Loyola, 2006, p. 33).



## Artigo

[...] se trata, por un lado, del rápido desenvolvimiento de nuevas técnicas de reproducción, que, nombradamente, consagran la censura entre procreación y sexualidad; y, por otro, de esa busca infinita de la felicidad que, en las sociedades occidentales, refuerza el deseo de pleno desenvolvimiento individual, hasta mismo y inclusive en la esfera familiar. La bioética es entonces percibida, en las sociedades ‘pluralistas’, como la llave que, en falta de referencia, acepta a otros valores sociales rechazados por su dogmatismo, ofrece la posibilidad de conjugar los intereses contrarios, orientarlos por normas consensuales y evolutivas.<sup>8</sup>

Siendo así, la Bioética “confiere legitimidad al que parece socialmente acepto, insertándolo, en el plan jurídico, el más próximo posible de un modelo familiar” (BYK, 2015, p. 318)<sup>9</sup>, en una sociedad pluralista y en constante transformación social, cultural y política. En el ámbito social, las transformaciones ocurren en el contexto familiar, en las relaciones familiares, muchas veces opuestas, rompiendo con modelos convencionales de familia; en términos culturales, por ejemplo, la reproducción asistida desenvuelve representaciones de las más variadas posibles, incluso en el mundo sagrado (religión).

Según Pessini y Barchifontaine (2014, p. 34), “[...] hoy la bioética moderna mostró a la medicina la utilidad del pensamiento filosófico a respecto de problemas éticos”.<sup>10</sup> De entre ellos están los relacionados a la reproducción humana asistida. En

---

<sup>8</sup> “[...] trata-se, por um lado, do rápido desenvolvimento de novas técnicas de reprodução que, nomeadamente, consagram a cesura entre procriação e sexualidade; e, por outro, dessa busca infinita da felicidade que, nas sociedades ocidentais, reforça o desejo de pleno desenvolvimento individual, até mesmo e inclusive na esfera familiar. A bioética é então percebida, nas sociedades ‘pluralistas’, como a chave que, na falta de referência, aceita a outros valores sociais rejeitados por seu dogmatismo, oferece a possibilidade de conjugar os interesses contrários, orientá-los por normas consensuais e evolutivas.” (BYK, Christian. **Tratado de Bioética**. [Trad. Guilherme João de Freitas Teixeira]. São Paulo: Paulus, 2015, p. 317-318).

<sup>9</sup> “confere legitimidade ao que parece socialmente aceito, inserindo-o, no plano jurídico, o mais próximo possível de um modelo familiar” (BYK, Christian. **Tratado de Bioética**. [Trad. Guilherme João de Freitas Teixeira]. São Paulo: Paulus, 2015, p. 318).

<sup>10</sup> “[...] hoje a bioética moderna mostrou à medicina a utilidade do pensamento filosófico a respeito de problemas éticos”. (PESSINI, Leocir; BARCHIFONTAINE, Christian de Paul. **Problemas atuais de Bioética**. 11 ed. São Paulo: Centro Universitário São Camilo e Edições Loyola, 2014, p. 34).



Artigo

razón de eso, la Bioética no debe y ni puede ignorar el proceso legislativo en curso en el sector médico, más específicamente cuando se trata de reproducción conceptiva.

Mas un contexto complejo como este implicando en sexualidad, reproducción, familia, matrimonio, futuras generaciones y el propio concepto de vida, trae desafíos permanentes, y que se renuevan, para debate sobre ética, ciencia y política, bien como para la reflexión bioética de modo general, que debe mantenerse abierta y permeable a las voces activas en el campo de la reproducción asistida (PESSINI; BARCHIFONTAINE, 2014, p. 337).<sup>11</sup>

En lo que se refiere a la RA, que está insertada en el contexto de la imprevisibilidad de resultados de la pesquisa, nuevas formas de procreación con profundas consecuencias en los conceptos de maternidad y paternidad muestran la urgencia de la necesidad de proteger la especie humana delante de tantos avances – y tan rápidos –, teniendo como base los tres principios éticos, pilares de la Bioética: el de la autonomía, de la beneficencia y de la justicia; buscando siempre los beneficios para el ser humano y respetando los límites de la dignidad humana (FERRAZ, 2011).

La aplicación de los tres principios de la Bioética, concomitantemente, debe ser hecha desde que sean discutidos los fundamentos éticos, pues en algún momento pueden tornarse conflictivos, contradictorios y auto excluyentes, una vez que entre ellos existen “[...] puntos centrales, por veces, convergentes” (FERRAZ, 2011, p. 27).<sup>12</sup>

Según Barbosa et al. (1994, p. 109),

La Bioética, o “ética de la vida”, constituye uno de los resultados más prometedor del diálogo entre filosofía y ciencia; en particular entre la filosofía práctica (la ética) y la filosofía de la ciencia (la epistemología). Siendo esencialmente una inter crítica entre knowwhat, knowhow e knowwhy, esto es, entre las tres dimensiones del

<sup>11</sup> “Mas um contexto complexo como este implicando em sexualidade, reprodução, família, casamento, futuras gerações e o próprio conceito de vida, traz desafios permanentes, e que se renovam, para debate sobre ética, ciência e política, bem como para a reflexão bioética de modo geral, que deve se manter aberta e permeável às vozes ativas no campo da reprodução assistida”. (PESSINI, Leocir; BARCHIFONTAINE, Christian de Paul. **Problemas atuais de Bioética**. 11 ed. São Paulo: Centro Universitário São Camilo e Edições Loyola, 2014, p. 337).

<sup>12</sup> “[...] pontos centrais, por vezes, convergentes” (FERRAZ, Ana Cláudia Brandão de Barros Correia. **Reprodução humana assistida e suas consequências nas relações de família**. A filiação e a origem genética sob a perspectiva da responsabilização. Curitiba: Juruá, 2011, p. 27).



## Artigo

saber/hacer, ¿lo qué? ¿cómo? ¿por qué? -, la bioética no solamente renueva el debate teórico, vinculando la tecnociencia a los principios ético-morales de responsabilidad, equidad y solidaridad, como actualiza la necesidad de repensarse radicalmente el proceso de civilización, con sus mitos, utopías y realidades.<sup>13</sup>

En ese sentido, la Bioética no puede dispensar diálogos abiertos entre estudiosos de áreas como la Filosofía, la Teología, la Sociología, el Derecho, la Medicina, la Genética, la Biología, la Psicología, la Economía, la Ciencia Política, la Demografía y de todas las otras áreas que trabajan o proporcionan subsidios a los estudios directamente relacionados con la vida humana y la que se destina. Por eso, la interdisciplinaridad es indispensable, “[...] y por el involucramiento de la actividad crítica acostumbra ser asociada a la ética filosófica, sin embargo, sin abandonar la conexión con todas las otras disciplinas” (HRYNIEWICZ; SAUWEN, 2008, p. 12).<sup>14</sup>

La Bioética “[...] tiene un gran significado de diálogo, de participación y comunicación efectiva con la sociedad.”<sup>15</sup> Ese diálogo puede ocurrir dentro de comunidades en diversos seguimientos de la sociedad, dado su carácter pluralista, inter,

<sup>13</sup> “A bioética, ou “ética da vida”, constitui um dos resultados mais promissores do diálogo entre filosofia e ciência; em particular entre a filosofia prática (a ética) e a filosofia da ciência (a epistemologia). Sendo essencialmente uma inter crítica entre knowwhat, knowhow e knowwhy, isto é, entre as três dimensões do saber/fazer, o quê? como? por quê? -, a bioética não somente renova o debate teórico, vinculando a tecnociência aos princípios ético-morais de responsabilidade, equidade e solidariedade, como atualiza a necessidade de se repensar radicalmente o processo civilizatório, com seus mitos, utopias e realidades.” (BARBOSA, Vilmar; CORREIA, Francisco; GALLER, Ricardo; PALATINIK, Marcos; SCHATZMAYR, Hermann. Bioética: um ponto de encontro. **História, Ciências, Saúde-Manguinhos**, Rio de Janeiro, v. 1, n. 1, July/Oct. 1994, p. 109. Disponível em: <<http://www.scielo.br/pdf/hcsm/v1n1/a09v01n1.pdf>>. Acesso em: 19 nov. 2016).

<sup>14</sup> “[...] e pelo envolvimento da atividade crítica costuma ser associada à ética filosófica, sem, no entanto, abandonar a conexão com todas as outras disciplinas” (HRYNIEWICZ, Severo; SAUWEN, Regina Fiuza. **O direito “in vitro”**: da Bioética ao Biodireito. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 2008, p. 12).

<sup>15</sup> “[...] tem um grande significado de diálogo, de participação e comunicação efetiva com a sociedade.” (HOSSNE, William Saad; PESSINI, Leocir. Bioética aos 40 anos: De “ponte para o futuro” para “ponte para a sociedade e para a cidadania”. *Revista Bioetikos*, Centro Universitário São Camilo – 2010; 4(2):130-143. In: PESSINI, Leocir; BARCHIFONTAINE, Christian de Paul. **Problemas atuais de Bioética**. 11 ed. São Paulo: Centro Universitário São Camilo e Edições Loyola, 2014, p. 461-462).



## Artigo

multi y transdisciplinar, que envuelve no sólo la comunidad científica, como también todos los ciudadanos (HOSSNE; PESSINI, 2010 apud PESSINI; BARCHIFONTAINE, 2014, p. 461-462). De ahí su importancia, pues podría ejercer la función de estrechar ese diálogo entre las partes, o sea entre la comunidad médico científica, la comunidad jurídica, como también sería el puente para la sociedad ejercer la ciudadanía. Además de eso, por el hecho de la Bioética “ser pluralista, busca más la armonía y el consenso de lo que la valorización de los contrarios: ella ofrece, sobre todo, procedimientos de diálogo y no tanto la posibilidad de fijar posiciones definidas” (BYK, 2015, p. 12).<sup>16</sup> Implica, por lo tanto, en un diálogo interdisciplinar, fruto de una crítica mutua de las diferentes racionalidades, comprometidas en situaciones éticas a veces bastante complejas, mas de gran importancia (JUNGES, 2006). Se trata de temáticas interdisciplinarias y transdisciplinarias, que la Bioética, para abordarlas con la seriedad que merece, depende del concurso de diferentes saberes.

Eses debates interdisciplinarios están insertados en el contexto epistemológico cuando del surgimiento de la Bioética, en una época de grandes cambios de paradigmas en el campo de las ciencias, cuando el modelo simplificador y fragmentado de la ciencia moderna empezó a entrar en crisis, emergiendo para el paradigma de la complejidad, en una visión trans/interdisciplinar de la realidad (JUNGES, 2006).

Además de eso, no se puede dejar de mencionar que la Bioética tiene precedentes jurídicos, pues, según Barbosa et al. (1994), tuvo base en el concepto de “[...] crímenes contra la humanidad” a causa del proceso de Nuremberg, y pasó a ser incorporada a otras problemáticas de modo sucesivo y gradual, como por ejemplo, a los derechos y deberes de todos los seres humanos, a los derechos de los otros seres vivos y a los derechos ambientales o ecológicos. De ese modo, la “reflexión bioética posee manifiesto compromiso con la verdadera democracia, basada en el binomio libertad y responsabilidad, que es básicamente la idea de existencia de límites: la ley que ayuda a encontrar la identidad, el sentido y poderes” (SANTOS, 2001, p. 317).<sup>17</sup>

---

<sup>16</sup> “ser pluralista, busca mais a harmonia e o consenso do que a valorização dos contrários: ela oferece, sobretudo, procedimentos de diálogo e não tanto a possibilidade de fixar posições definidas” (BYK, Christian. **Tratado de Bioética**. [Trad. Guilherme João de Freitas Teixeira]. São Paulo: Paulus, 2015, p. 12).

<sup>17</sup> “reflexão bioética possui manifesto compromisso com a verdadeira democracia, alicerçada no binômio liberdade e responsabilidade, que é basicamente a ideia de existência de limites: a lei que ajuda a encontrar a identidade, o sentido e poderes” (SANTOS, Maria Celeste Cordeiro



Artigo

Delante de tanta complejidad y de tantos desafíos, se incumbe la reflexión sobre los avances existentes y sobre los que están por venir. No obstante, parece desafiador buscar siempre respuestas para lo que está lejos de tener reglamentaciones específicas. Cuanto a eso, Habermas (2010, p. 38-39) menciona que:

[...] importantes cuestiones bioéticas ciertamente están ligadas al aumento de la acuidad del diagnóstico y al dominio terapéutico de la naturaleza humana. Sin embargo, solamente la técnica genética, que tiene en vista la selección y la alteración de las características, bien como la pesquisa necesaria para tanto y destinada a terapias genética futuras (pesquisa esa que casi no permite una diferenciación entre la pesquisa fundamental y la aplicación médica) constituyen una nueva especie de desafíos.<sup>18</sup>

Puede referirse, en esos casos, a prácticas eugenésicas, lo que es prohibido en todos los países occidentales. Según Habermas (2010), la eugenesia nace con un bias de pesquisa básica/fundamental y, en un segundo plano, ya adopta una aplicación práctica, no habiendo distinción entre una y otra, en el contexto de la biotecnología.

Entretanto, es importante reconocer que, debido la gravedad de las consecuencias del uso que algunas personas hacen de la evolución de las técnicas médicas, así como las implicaciones del incumplimiento de las obligaciones éticas establecidas a los profesionales de la comunidad científica, de la área médica, el Derecho no puede mantenerse inerte – o omiso – delante de los hechos, manifestando así la tentativa de positivar las normas bioéticas por medio de la nombrada Bioética Jurídica (FERRAZ, 2011).

Cumple recordar, conforme Gama (2003), que la Bioética Jurídica surgió como un modo de evaluar mejor los avances biotecnológicos, humanizando sus efectos y consecuencias a partir de la concienciación cuanto a necesidad de control y de

---

Leite. Limites éticos e Jurídicos do Projeto Genoma Humano. In: \_\_\_\_\_. **Biodireito**. Ciência da vida, os novos desafios. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2001, p. 317).

<sup>18</sup> “[...] importantes questões bioéticas certamente estão ligadas ao aumento da acuidade do diagnóstico e ao domínio terapêutico da natureza humana. No entanto, somente a técnica genética, que tem em vista a seleção e a alteração das características, bem como a pesquisa necessária para tanto e destinada a terapias genéticas futuras (pesquisa essa que quase não permite uma diferenciação entre a pesquisa fundamental e a aplicação médica) constituem uma nova espécie de desafios.” (HABERMAS, Jürgen. **O futuro da natureza humana**. São Paulo: Editora WMF/Martins Fontes, 2010, p. 38-39).





**Artigo**

imposición de límites al proceso biotecnológico, inclusive cuanto a práctica del útero subrogado. Sin embargo, no debe ser resultado de decisiones unilaterales de determinada comunidad particular fundamentada en sus ideas políticas, económicas, sociales y religiosas. Ella solamente puede ser legitimada en su construcción con fundamento en el consenso y en el estímulo de las elecciones personales y responsables, en el ambiente pluralista, participativo, interdisciplinar y democrático.

Delante de eso, la Bioética Jurídica demanda normas racionales (coercitivas) que reglamentan la relación de ese ramo del Derecho con los destinatarios de las normas jurídicas. Siendo así, esa disciplina deberá recibir los principios (de la precaución, de la autonomía privada, de la responsabilidad y, principalmente, lo de la dignidad humana) para análisis de las relaciones jurídicas que envuelven esa nueva ciencia (la Bioética Jurídica). A partir de la expansión y evolución de la Biotecnología, la Bioética Jurídica señala su inicio y arraiga sus raíces. Uno de sus grandes desafíos es exactamente el rápido avance biotecnológico, pues la forma hodierna del poder de legislar no lo acompaña con la misma celeridad (TALLARICO; MARTINS, 2014).

Temas relacionados, como la Biología, la Biotecnología y la Medicina, deben ser tratados a partir de valores que determinada sociedad eligió por considerarlos fundamentales para la tutela de bienes jurídicos. Por eso, en un debate ético, el papel del filósofo y del teólogo es tan importante sobre lo que significa, en específico, el abordaje ético de una determinada cuestión, diferente de un abordaje puramente biológico, médico o técnico. (JUNGES, 2006). Es el caso del útero subrogado que, además de esos abordajes, envuelve cuestiones que discuten principalmente la dignidad humana, principios como la autodeterminación de la persona, solidaridad, gratuidad. Además de eso, cuestiones de orden jurídica, como derecho de filiación, derecho sucesorio, reconocimiento de paternidad, derecho de personalidad, pues envuelve esencialmente vidas humanas. En ese sentido, el Derecho, no puede dejar de intervenir en esas cuestiones que envuelven las técnicas biomédicas, sea para legitimarlas, sea para prohibir o reglamentarlas. Se trata de estimular el desenvolvimiento de la ciencia dentro de los límites humanos y, al mismo tiempo, no incentivarla cuando excede las fronteras inhumano e iatrogénicas (LEITE, 2001).

Así, de acuerdo con Leite (2001), los riesgos científicos, ocurrentes de las nuevas tecnologías médicas, son tratados por las normas de la Bioética, elaboradas por la comunidad científica y médica, en un primer instante, para después, en un segundo momento, pasaren para el terreno jurídico en normas necesarias, de cumplimiento obligatoria. Así, presupone la correlación existente entre la Bioética y la Bioética Jurídica.



## Artigo

Entendiéndose que la Bioética es disciplina que examina y discute los aspectos éticos que envuelven aplicaciones de la Biología y de la Medicina apuntando caminos y medios de respetarse la vida humana, la Bioética Jurídica es un proceso normativo de los valores y principios determinados por la ética, tomando como paradigma el valor de la persona humana (LIMA NETO, 2001). De esa forma, se entiende que la Bioética y la Bioética Jurídica están intrínsecamente unidas, por lo tanto, son indisociables, una vez que ambos tratan antes de todo de la conducta humana, de la busca por los límites del uso de tecnologías, principalmente, en lo que dice respecto a reproducción humana asistidas y a práctica del útero subrogado.

La Bioética Jurídica levanta cuestiones sobre los límites jurídicos de la licitud de la intervención del hombre sobre el hombre, entre ellas, las técnicas de reproducción asistida y la práctica del útero subrogado. Por lo tanto, de acuerdo con Namba, la Bioética Jurídica “[...] formalista y legalista pretende garantizar la autonomía de la opción individual, confrontándose con los aspectos de la incompatibilidad con la voluntad opuesta”. De ese modo, “[...] la ciencia y la técnica sólo pueden intervenir sobre la vida humana desde que no afecten a dignidad y al derecho” (NAMBA, 2009, p. 14).<sup>19</sup>

Además de eso, por pensar que los hombres nacen libres e iguales delante la ley, conduce la persona a ampararse “[...] no en una realidad física o social concreta [...], mas en una visión política y universal del ser humano para la cual cada individuo es un ente abstracto, igual a sus semejantes en el espacio público”<sup>20</sup>, en función de los derechos de que está constituido (BYK, 2015, p. 328). Por eso, cuando se habla en Bioética Jurídica, se habla en normas preventivas y de influencia del compromiso con la ética en la condición de la vida humana y de los avances científicos, como la reproducción humana asistida, sobre el nasciturus, o trasplante de células troncales, entre otros temas de igual importancia y que, al mismo tiempo, suscitan discusiones y se muestran bastante contrapuestos.

---

<sup>19</sup> “[...] formalístico e legalístico pretende garantir a autonomia da opção individual, confrontando-se com os aspectos da incompatibilidade com a vontade oposta”. “[...] a ciência e a técnica só podem intervir sobre a vida humana desde que não afetem à dignidade e ao direito” (NAMBA, Edison Tetsuzo. **Bioética e Biodireito**. São Paulo: Atlas, 2009, p. 14).

<sup>20</sup> “[...] não em uma realidade física ou social concreta [...], mas em uma visão política e universal do ser humano para a qual cada indivíduo é um ente abstrato, igual a seus semelhantes no espaço público” (BYK, Christian. **Tratado de Bioética**. [Trad. Guilherme João de Freitas Teixeira]. São Paulo: Paulus, 2015, p. 328).



**Artigo**

Delante del expuesto, cabría solamente a ambas disciplinas trabajaren una mejor forma de incorporar la sociedad en el debate y decisiones cerca de esos nuevos dilemas advenidos de los avances biotecnológicos. De ese modo, la Bioética sería el puente para la sociedad y la ciudadanía. Sin embargo, es imprescindible que instituciones legislativas produzcan normas jurídicas adecuadas, y que esas normas sean ampliamente discutidas en el ámbito de la Bioética, como también de la Bioética Jurídica.

**CONSIDERACIONES FINALES**

Delante de lo que fue abordado, se observó que las técnicas de reproducción humana asistida, especialmente la práctica del útero subrogado, ya son demasiado utilizadas por personas infértiles en la sociedad contemporánea, en la busca de la realización del sueño de tener hijo(s), en la busca de un hijo perfecto, o sea, en la constitución de una familia.

En ese sentido, hay que (re)pensar las implicaciones éticas de tal práctica, pues se está tratando con vida(s) humana(s), además de considerar eventuales consecuencias y efectos jurídicos advenidos del útero subrogado, principalmente por la inexistencia de legislación específica. Así, el valor de la vida humana, los derechos y garantías fundamentales, que les son inherentes, deben ser respetados. Son cuestiones éticas, antes de todo, que se debe tener en cuenta.

Mas, ¿cómo la Bioética y la Bioética Jurídica pueden intervenir, o mismo regular tal práctica? La respuesta a esa indagación está en los límites – probables – que tanto la Bioética y la Bioética Jurídica pueden imponer, como también erigir reglas a acciones del hombre sobre la vida humana, o aún armonizar las relaciones del hombre con las técnicas. No se olvidando que la Bioética está intrínsecamente relacionada con la Bioética Jurídica y que ambas se preocupan con la formulación de reglas en el proceso técnico científico, especialmente en lo que se refiere a las biotecnologías – reproducción humana asistida y útero subrogado.

Tal vez uno de los grandes desafíos de la contemporaneidad sea la ausencia de legislación específica que reglamente la materia, pues, por lo que se percibió, tanto los principios que delimitan la Bioética cuanto los de la Bioética Jurídica aún no son plenamente suficientes para limitar conductas técnico científicas que eventualmente puedan ser nocivas a la vida humana.



**Artigo**

**REFERÊNCIAS**

BARBOSA, Vilmar; CORREIA, Francisco; GALLER, Ricardo; PALATINIK, Marcos; SCHATZMAYR, Hermann. Bioética: um ponto de encontro. **História, Ciências, Saúde-Manguinhos**, Rio de Janeiro, v. 1, n. 1, July/Oct. 1994. Disponível em: <<http://www.scielo.br/pdf/hcsm/v1n1/a09v01n1.pdf>>. Acesso em: 19 nov. 2016.

BOYKO, Ihor. Manipulations whit human life and surrogate motherhood: ethical aspects and moral guidelines. **Georgian Medical News**, n. 6 (195), 2011. Disponível em: <<http://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/21778534>>. Acesso em: 11 ago. 2015.

BRASIL, **Resolução nº 2.168**, de 10 de novembro de 2017. Conselho Federal de Medicina. Disponível em: <<https://sistemas.cfm.org.br/normas/visualizar/resolucoes/BR/2017/2168>>. Acesso em: 15 nov. 2017.

BYK, Christian. **Tratado de Bioética**. [Trad. Guilherme João de Freitas Teixeira]. São Paulo: Paulus, 2015.

FERRAZ, Ana Cláudia Brandão de Barros Correia. **Reprodução humana assistida e suas consequências nas relações de família**. A filiação e a origem genética sob a perspectiva da responsabilização. Curitiba: Juruá, 2011.

GAMA, Guilherme Calmon Nogueira da. **A nova filiação: o Biodireito e as relações parentais**. O Estabelecimento da Parentalidade-Filiação e os Efeitos Jurídicos da Reprodução Assistida Heteróloga. Rio de Janeiro: Editora Renovar, 2003.

HABERMAS, Jürgen. **O futuro da natureza humana**. São Paulo: Editora WMF/Martins Fontes, 2010.

HOSSNE, William Saad; PESSINI, Leocir. Bioética aos 40 anos: De “ponte para o futuro” para “ponte para a sociedade e para a cidadania”. *Revista Bioetikos*, Centro Universitário São Camilo – 2010; 4(2):130-143. In: PESSINI, Leocir; BARCHIFONTAINE, Christian de Paul. **Problemas atuais de Bioética**. 11 ed. São Paulo: Centro Universitário São Camilo e Edições Loyola, 2014.



**Artigo**

HRYNIEWICZ, Severo; SAUWEN, Regina Fiuza. **O direito “in vitro”**: da Bioética ao Biodireito. Rio de Janeiro: Editora Lumen Juris, 2008.

IDALÓ, Marcella Franco Maluf. A reprodução assistida em face ao biodireito e sua hermenêutica constitucional. **Revista Jurídica UNIARAXÁ**, Araxá, v. 15, n. 14, p. 137-162, 2011. Disponível em: <<http://www.uniaraxa.edu.br/ojs/index.php/juridica/article/download/31/23>>. Acesso em: 15 maio 2016.

JUNGES, José Roque. **Bioética**. Hermenêutica e casuística. São Paulo: Edições Loyola, 2006.

LATOUR, Bruno. Do humano nas técnicas. In: SCHEPS, Ruth (Org.). **O império das técnicas**. Campinas/SP: Editora Papirus, 1996.

LEITE, Eduardo de Oliveira. O Direito, a Ciência e as leis bioéticas. In: SANTOS, Maria Celeste Cordeiro Leite. **Biodireito**. Ciência da vida, os novos desafios. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2001.

\_\_\_\_\_. **Procriações artificiais e o Direito**. Aspectos médicos, religiosos, psicológicos, éticos e jurídicos. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 1995.

LIMA NETO, Francisco Vieira. A maternidade de substituição e o contrato de gestação por outrem. In: **Biodireito**. Ciência da vida, os novos desafios. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2001.

MARTINEZ, Flor Sánchez. Frente a um futuro espetacular e preocupante da terapia genica? In: CASABONA, Carlos Maria Romeo (Org.). **Biotecnologia, Direito e Bioética**. Belo Horizonte: Del Rey, 2002.

NAMBA, Edison Tetsuzo. **Bioética e Biodireito**. São Paulo: Atlas, 2009.

PESSINI, Leocir; BARCHIFONTAINE, Christian de Paul. **Problemas atuais de Bioética**. 11 ed. São Paulo: Centro Universitário São Camilo e Edições Loyola, 2014.



# Temas em Saúde

Volume 18, número 4  
ISSN 2447-2131  
João Pessoa, 2018

## Artigo

SANTOS, Maria Celeste Cordeiro Leite. Limites éticos e Jurídicos do Projeto Genoma Humano. In: \_\_\_\_\_. **Biodireito**. Ciência da vida, os novos desafios. São Paulo: Editora Revista dos Tribunais, 2001.

SILVA, Américo Luís Martins da. **Direito de Família**. Uniões conjugais, estáveis, instáveis e costumes alternativos. Leme/SP: Editora Cronus, 2015.

TALLARICO, Rafael; MARTINS, Gleison José Pereira. **Biotecnologia, Direito e Ética**. Belo Horizonte: Editora D'Plácido, 2014.

TINANT, Eduardo Luis. **Bioética jurídica, dignidad de la persona y derechos humanos**. 1a ed. – Buenos Aires: Dunken, 2007. 321p.

WILLIAMS-JONES, Bryn. Commercial Surrogacy and the Redefinition of Motherhood. **The Journal of Philosophy, Science & Law**, Volume 2, fevereiro 2002. Disponível em: <<http://www.jppl.org/.../commercial-surrogacy-and-redefinition>>. Acesso em: 11 jun. 2016.

